

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PAGADOR) CON FUNCIONES DE TALENTO HUMANO DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA**

CERTIFICA:

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 18, Tercera Parte del apartado referente al cargo denominado "Profesional Universitario (Pagador)", artículo 9º del Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 29 de julio de 2021 "por medio del cual se adapta el Manual Específico de Funciones de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía", se asigna a este empleado la función de "administrar la distribución del recurso humano en la organización administrativa de la ESE"

Que una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad, se procede a certificar de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la inexistencia o insuficiencia de personal en la Empresa Social de Estado Centro de Salud Santa Lucía, con el siguiente perfil:

OBJETO	Prestación de Servicios Profesionales como COORDINADORA DE CALIDAD a la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía
FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL	Formación Académica: Profesional de la salud con Especialización en Gerencia y Auditoría de la Calidad de Salud Experiencia Laboral: Seis (6) meses de experiencia profesional
ÁREA	Área Científica y Asistencial

Al respecto y de conformidad con el citado decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones:

☒	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. O Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.
Justificación: En la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía, no existe personal que desarrolle las actividades propias del objeto contractual o, El personal de planta existente, no es suficiente para desarrollar las actividades propias del área y específicamente las que se deben realizar para el cumplimiento del objeto contractual.	
☐	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.
Justificación: En la planta de personal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía, no existe personal que tenga la especialidad en el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.	

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala: "Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes del área.

Se expide en el Municipio de Santa Lucía – Atlántico, el Trece (13) de enero de 2026


JAVIER ANDRÉS TORRES LOPEZ
 Profesional Universitario (Pagador)
 Con Funciones de Talento Humano